DICTAMEN N° 403

REF.: E5-2020-2697-A- S/ CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL SR. JOSE OMAR ABUJALL S/ ALQUILER DE INMUEBLE – PARA SER UTILIZADO POR EL PERSONAL DE LA SUBSEC. DE EMPLEO

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: FISCALÍA DE ESTADO
DRA. CECILIA FERNÁNDEZ ALMENDRA
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

La actuación referenciada es elevada a efectos de emitir opinión, en relación al anteproyecto de Decreto por el cual se autoriza una contratación directa con el señor José Omar Abujall, C.U.I.T. Nº 20-14936263-1, para la locación de un inmueble de su propiedad, ubicado en calle López y Planes Nº 268 de la ciudad de Resistencia, que será destinado al funcionamiento de dependencias de la Subsecretaría de Empleo del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, por el término de un (1) año, con retroactividad al 21 de mayo de 2020 y por la suma mensual de Pesos setenta mil ($ 70.000,00), con opción de prórroga por doce (12) meses más y actualización del valor locativo mensual y de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos del acto que se propicia.

I.- De los antecedentes agregados se observa que el proyecto en cuestión, confeccionado por las áreas técnicas competentes, se originó en virtud a que la Subsecretaría de Empleo dependiente del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, solicitó la locación de un inmueble en la ciudad de Resistencia, para destinarlo al funcionamiento de dependencias de la Agencia de Empleo.

Sostienen que la solicitud formulada obedeció a que el contrato que vinculaba a la Subsecretaría de Empleo con los propietarios del inmueble donde funcionaba la citada dependencia, se encuentra vencido y los

costos de una eventual renovación exceden holgadamente las previsiones presupuestarias disponibles para tal fin.

Ante ello y con la finalidad de otorgar un espacio físico apropiado a los agentes que desempeñan sus tareas en la Agencia de Empleo, como así también resguardar adecuadamente los bienes pertenecientes a la misma, sus autoridades han procedido a la búsqueda de un inmueble adecuado, de manera exhaustiva ante operadores inmobiliarios y propietarios, y que como resultado de esa búsqueda, se ha dado con una oferta superadora, tanto desde el punto de vista económico como así también edilicio, conforme a las necesidades de la Agencia de Empleo.

La oferta en cuestión fue formulada por el señor José Omar Abujall, C.U.I.T. Nº 20-14936263-1, por el inmueble sito en calle López y Planes Nº 268 de la ciudad de Resistencia, por un valor locativo mensual de Pesos setenta mil ($70.000,00) y por el término de doce (12) meses, con opción de prórroga por doce (12) meses más, previo acuerdo de las partes.

Argumentan que ante la emergencia pública en materia sanitaria, dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional a través de un Decreto de Necesidad y Urgencia y medidas concordantes establecidas por el Poder Ejecutivo Provincial, entre ellas el aislamiento social, preventivo y obligatorio, como consecuencia de la pandemia declarada por la OMS (Organización Mundial de la Salud) por la aparición del virus SARS-CoV-2, conocido como COVID-19, y la imposibilidad de seguir los procedimientos habituales de contratación, las autoridades de la Subsecretaría de Empleo adoptaron la decisión de ocupar el inmueble ofrecido por el señor José Omar Abujall, instrumentándose ello mediante Acta de Ocupación suscripta el 21 de mayo de 2020, por el señor José Omar Abujall, C.U.I.T. Nº 20-14936263-1, en su condición de propietario del inmueble sito en calle López y Planes Nº 268 de la ciudad de Resistencia, y el Lic. Lucas Cepeda, Subsecretario de Empleo, en representación del Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

En ese marco, la medida que se pretende es que se la implemente como una contratación directa, con ajuste a la excepción prevista en el Artículo 133, inciso e) de la Ley Nº 1092-A (antes Ley Nº 4787) de Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector

COPIA DIGITAL

Público de la Provincia del Chaco y, por el plazo de duración de la locación, en el Artículo 146, inciso d) de la misma Ley.

II.- Por principio general toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa.

En ese marco es que se ha encuadrado la contratación que se pretende, más precisamente el en inc. e) del Art. 133 de la Ley 1092-A, el que establece que podrán efectuar en forma directa las contrataciones en: *"Las adquisiciones de bienes o servicios para los que exista un único proveedor según informes que certifiquen la exclusividad, cuando no existan sustitutos adecuados conforme con dictámenes técnicos que así lo manifiesten"*

De lo actuado se observa que no se habrían llevado adelante tales informes, sino que se justificó la medida y no se procedió conforme la normativa vigente en razón a que cuando se tomó dicha decisión regia el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional a traes del DNU, al que se adhirió la Provincia, imposibilitando cumplirse con el procedimiento.

Si bien, ello ha sido así, pero nada obsta que se deban seguir las pautas que la normativa al efecto existen, por ello, antes de tomar la decisión de ocupar el inmueble y proceder a formalizar el respectivo Acta con el propietario, esa Subsecretaría debió haber agotado e instrumentado las respectivas consultas realizadas a las inmobiliarias que señala haberse comunicado por ejemplo a través de correos electrónicos con las mismas, u otros medios, todo a los fines de documentar acabadamente la medida que se pretendía.

No obstante lo dicho, entendemos que en el contexto extraordinario en que se han sucedido las cosas, también podría encuadrarse la medida en circunstancias que ameritan y que habilitan la causal de contratación directa por "razones de urgencia", eximiendo a la administración, de ese modo, de utilizar la "Licitación Pública", ya que ese proceso por sí implica el insumo de mayor cantidad de tiempo y de recursos, sin perjuicio a ello, los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia en el marco de pandemia COVID-19 deben ajustarse a los

COPIA DIGITAL

principios generales en la gestión de las contrataciones, estos son: **libre competencia, concurrencia e igualdad, legalidad, publicidad y difusión, eficiencia y eficacia, economía, razonabilidad, transparencia y sustentabilidad**.

En ese contexto, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción los organismos competentes deben apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos.

IV.- Analizadas las actuaciones se observa que el anteproyecto ha contado con la intervención favorable de la Contaduría General a fs. 30 y la Subsecretaria de Hacienda a fs. 37. Por su parte la Dirección de Unidad de planificación Sectorial del Ministerio de Producción a fs. 35 otorgo factibilidad presupuestaria.

Asimismo a fs. 61 el servicio jurídico del Ministerio se expidió sin observaciones al proyecto en trato.

V.- En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos, contando el proyecto con la rúbrica del Sr. Ministro de Producción, Industria y Empleo, corresponde le sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este servicio jurídico reparos de orden legal que formular a la misma, en lo que a materia de su competencia se refiere.

No obstante, previo al dictado de la resolución respectiva, debe correrse vista de las actuaciones a Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por Ley 1940-A art. 6 in . b.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL